

FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES CAPITALIZADOS



ÍNDICE

- INTRODUCCIÓN
- ORIGEN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN CAPITALIZADOS
- ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA
- ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)
- DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO
- ANÁLISIS DE LA STC 97/2014
- SISTEMA DE GOBIERNO



INTRODUCCIÓN



- **IMPORTANCIA DE LOS SISTEMAS CAPITALIZADOS DE PREVISIÓN SOCIAL**
 - ✓ Profundo cambio en la relación entre población activa y jubilada
 - ✓ En Euskadi en 1980 había 7 personas en edad de trabajar por cada persona jubilada, en 2006 había caído a 4 y, según las previsiones, en 2025 se habrá reducido a la mitad.
 - ✓ Aumento de la esperanza de vida
 - ✓ Prestaciones mayores por la existencia de más años de inactividad.
 - ✓ En 1960 un hombre de 65 años tenía una esperanza de vida de 12 años más, ahora supera los 13 años. En el caso de las mujeres, el aumento ha sido de 15 a 21 años más.
 - ✓ En el escenario europeo se estima que en el año 2050 la población europea habrá descendido en casi un 2%, mientras que la población con edades situadas entre los 65 y los 79 años habrá crecido en 150 millones de personas y los mayores de 80 años en más de 57,3 millones.

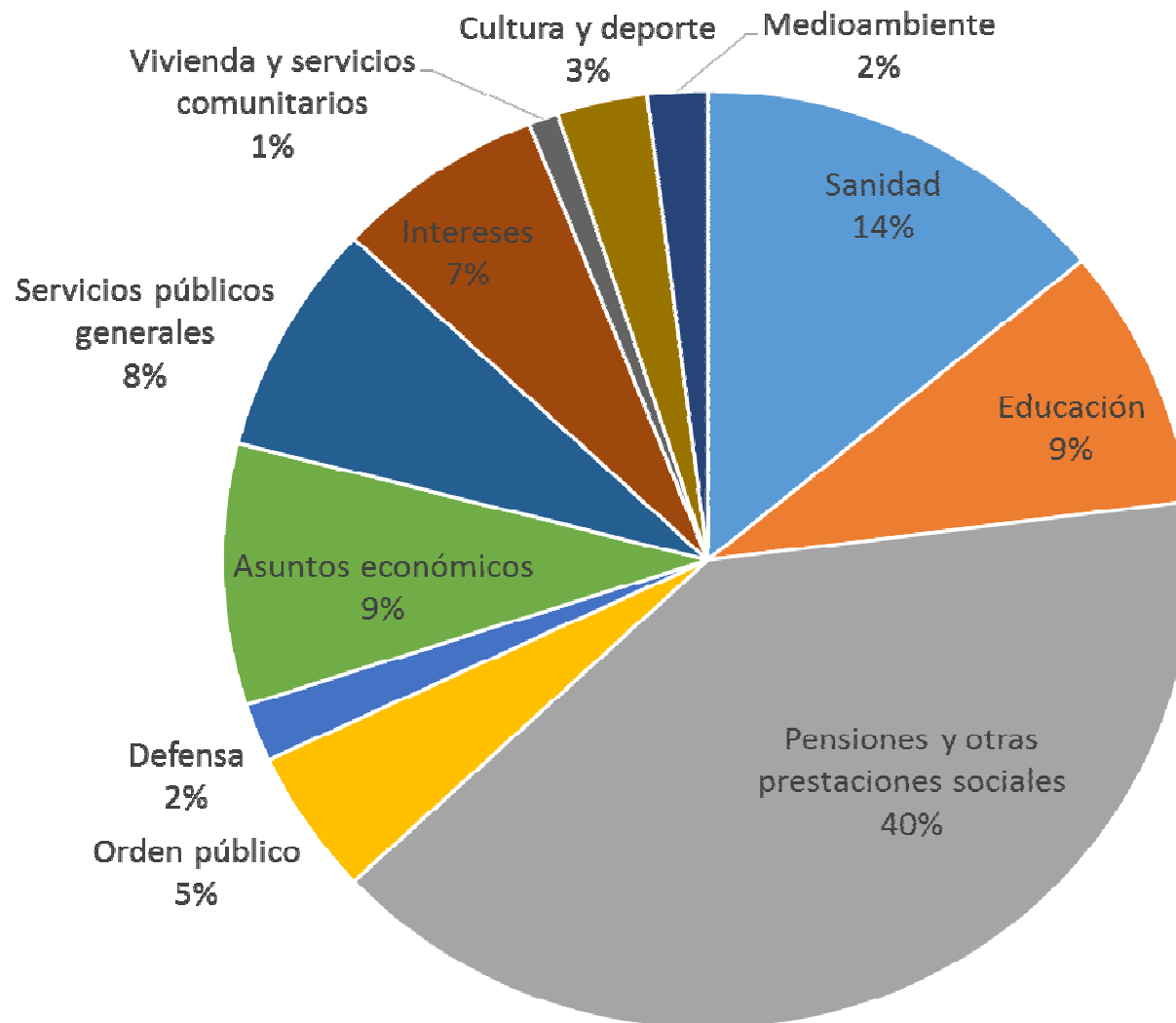
INTRODUCCIÓN

- **LA PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA EN EUSKADI (Bilbao, 17 abril de 2015)**
 - ✓ Aumento del patrimonio EPSV en el último año, hasta superar los 22.000 millones de euros.
 - ✓ El % de patrimonio de las EPSVs de Euskadi (33,5% PIB Euskadi) supera a la media UE-15 (32,4%), pero sigue lejos de la OCDE (84,2%).
 - ✓ El número de socios se mantiene prácticamente estable y alcanza un porcentaje respecto a la población activa ocupada de casi el 50%.
 - ✓ Aportaciones han aumentado en un 13,1 %, como consecuencia del incremento de las cuotas en el ámbito de la protección social y de los cooperativistas de las aportaciones públicas.

INTRODUCCIÓN

- **LA PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA EN EUSKADI (Bilbao, 16 octubre de 2013)**
 - ✓ **El ejemplo de Holanda: el país con el sistema de pensiones más avanzado de Europa**
 - ✓ Más del 90% de los empleados están cubiertos por planes de pensiones
 - ✓ Las prestaciones se pagan directamente por los fondos de pensiones
 - ✓ Nivel de cotización aprox. 15% salario
 - ✓ Normalmente, el 50% de las aportaciones se pagan por los empleadores y un 50% empleados, siendo los agentes sociales los que deciden, a través de la negociación colectiva

¿A QUÉ SE DESTINA CADA EURO RECAUDADO?

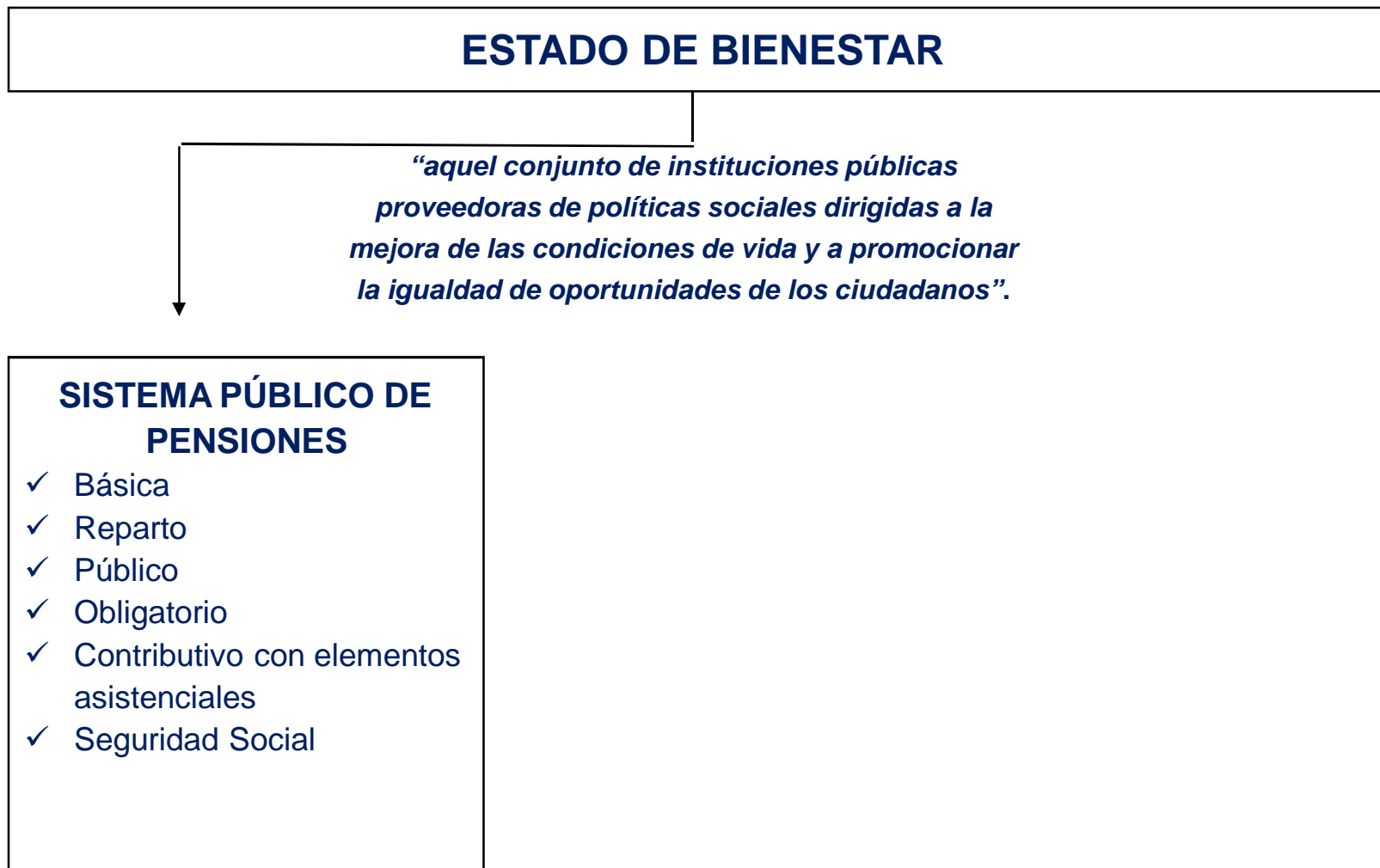


Fuente: Intervención General de la Administración del Estado
(www.igae.pap.minhap.Gob.es/InformeGastos2013)

ORIGEN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN CAPITALIZADOS



ORIGEN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN CAPITALIZADOS



ORIGEN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN CAPITALIZADOS

ESTADO DE BIENESTAR

“aquel conjunto de instituciones públicas proveedoras de políticas sociales dirigidas a la mejora de las condiciones de vida y a promover la igualdad de oportunidades de los ciudadanos”: MARIO PUGLIESE

SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES

- ✓ Básica
- ✓ Reparto
- ✓ Público
- ✓ Obligatorio
- ✓ Contributivo con elementos asistenciales.
- ✓ Seguridad Social

Necesidades
Sociales y
Rebtributivas

SISTEMA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- ✓ Complementaria (y no sustitutiva)
- ✓ Capitalización
- ✓ Privado pero control adm.
- ✓ Voluntario

EPSV

Planes y Fondos de Pensiones (PPFFPP)

Contrato de Seguro

Mutualidades de Previsión Social (MPS)

Planes de Previsión Social

Empresarial (PPSE)

Planes de Previsión Asegurados (PPA)

ORIGEN DE LOS SISTEMAS DE PREVISIÓN CAPITALIZADOS

EL LIBRO VERDE SOBRE LOS SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE PENSIONES EN EL MERCADO ÚNICO ESTABLECE LOS TRES NIVELES DE SISTEMAS DE PREVISIÓN SOCIAL



ESTRUCTURA Y CARACTERÍSTICAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA



CARACTERÍSTICAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES**

- ✓ **Obligatorio**

- ✓ Si fuera voluntario gran número no se aseguraría
 - ✓ Ineficiente
 - ✓ Injusto (se les atendería sin contribuir)

- ✓ **Mayoritariamente contributivo, con elementos asistenciales**

- ✓ Contributivo: proporción aportación/prestación.
- ✓ Elementos asistenciales: determinadas prestaciones no vinculadas a aportación.

- ✓ **Sistema de financiación de reparto**

- ✓ No se acumula
- ✓ Existe transferencia entre generaciones

- ✓ **Gestión Pública**

- ✓ Supuesta mayor eficiencia

- ✓ **Básico: es la base (común) del sistema**

CARACTERÍSTICAS DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA

- **CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA**

- ✓ **Complementario y no sustitutivo del sistema público**

- ✓ No libera al empleador, socio protector o promotor de realizar las respectivas aportaciones al sistema público.

- ✓ **De capitalización**

- ✓ Las aportaciones o prestaciones generan rentabilidad para atender a percepciones futuras.
- ✓ No es un contrato intergeneracional, las generaciones aportantes no ven perjudicados sus intereses.

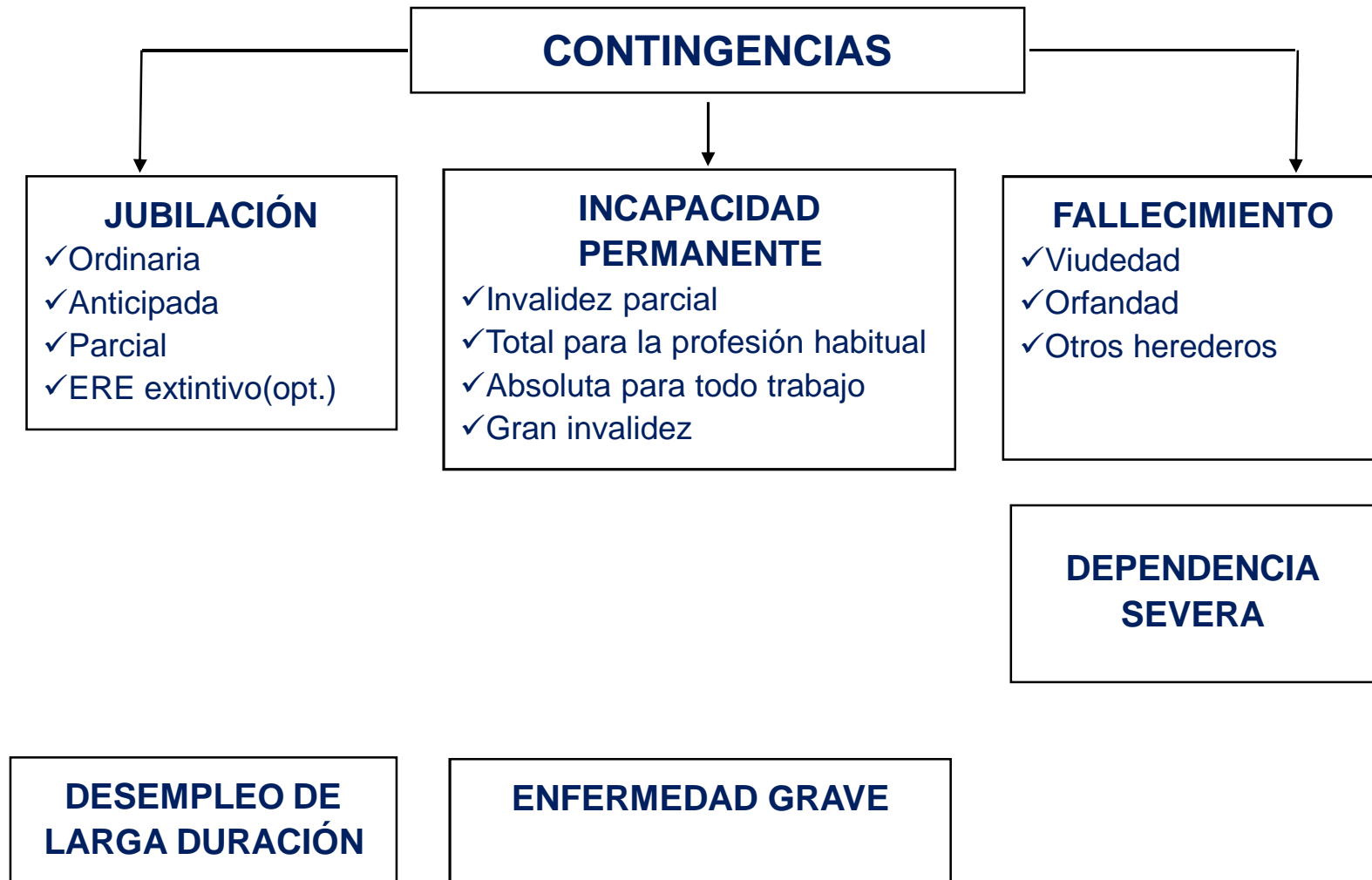
- ✓ **De carácter privado, pero control administrativo**

- ✓ Surge de la libertad de las partes.
- ✓ Control: doble motivo – gestión de fondos ajenos y sujeto inversor

- ✓ **Voluntario**

- ✓ Depende del trabajador o individuo o de sus representantes el adherirse a un concreto instrumento.

PROTECCIÓN DE LA PREVISIÓN SOCIAL COMPLEMENTARIA



ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)



1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

- **SITUACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DE EPSV EN EL PAÍS VASCO**
 - ✓ Ley anterior: Ley 25/1983, de 27 de octubre.
 - ✓ Reglamento anterior: Decreto 87/1984, de 20 de febrero.
 - ✓ Distribución competencial:
 - ✓ Reparto competencial:
 - ✓ Competencias exclusivas
 - ✓ Competencias compartidas: 4 estadios: bases, legislación, desarrollo, ejecución.
 - ✓ Ej: Leyes de fundaciones
 - ✓ CAPV: competencia exclusiva mutualidades no integradas en la Seguridad Social.
 - ✓ CAPV: desarrollo y ejecución en materia de seguros.
 - ✓ Estado: bases de ordenación de seguros.
 - ✓ Estado: legislación mercantil.
 - ✓ Ley 5/2012, de 23 de febrero, de EPSV
 - ✓ Declara en vigor el Reglamento anterior hasta entrada en vigor del nuevo.
 - ✓ Sentencia Tribunal Constitucional 97/2014, de 12 de junio, por la que se declaran nulos e inconstitucionales 8 artículos.
 - ✓ Nuevo Reglamento aprobado el 27 de octubre de 2015, pero no publicado todavía (previsible entrada en vigor el 1 de enero de 2016). Deja en vigor los artículos 12,16 y 31 del Reglamento de 1984.

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

- RESUMEN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ART. DECLARADO INCONSTITUCIONAL	MATERIA	BASE JURÍDICA SENTENCIA
14.a.2)	Principio de no discriminación	4.1.a) del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones (legislación mercantil competencia exclusiva del Estado)
19.2	Derechos económicos de los planes de previsión social	Vulnera el art. 8.7 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones (legislación mercantil) competencia exclusiva del estado
22	Movilización de derechos económicos	Vulnera el art. 8.8 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones y 35, 50 y 55 del Reglamento de planes y fondos de pensiones (legislación mercantil competencia exclusiva del estado)
23.1.a)	Derecho de rescate	Vulnera art. 149.1.11 de la Constitución (atribuye al Estado la legislación básica en materia de seguro) en relación con arts. 96 a 98 de la Ley de contrato de seguro (en los seguros de vida el tomador puede obtener la totalidad o parte de la indemnización que le corresponda si ha pagado las dos primeras anualidades)
32.1	Autorización administrativa y adquisición de plena capacidad jurídica una vez las EPSVs se inscriben en Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi	Vulnera 7.3 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Inscripción en Registro Mercantil (legislación básica)
46.2	Extinción planes de previsión social	Vulnera art. 5.4 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones (legislación dictada por el Estado en materia mercantil)
58.1.c)	Margen de solvencia	Contraviene art. 67 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (activo frente a patrimonio)
58.2	Provisiones técnicas	Contraviene arts. 29 a 48 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados (normativa básica)
60.1	Principios de inversión	Vulnera arts. 49 a 57 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados (normativa básica)

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

• PRINCIPALES NOVEDADES DE LA LEY 5/2012 DE EPSV DEL PAIS VASCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ✓ Su objetivo principal es ayudar a generalizar la previsión social complementaria entre la ciudadanía del País Vasco.
- ✓ Persigue reforzar la transparencia, la eficiencia, la solvencia, la innovación y la profesionalidad de la gestión de las entidades.
- ✓ Se clasifica por primera vez a las EPSV en función de las contingencias cubiertas y del vínculo entre los sujetos protegidos.
- ✓ Se establece una nueva definición y clasificación de los socios y de las personas beneficiarias.
- ✓ Se establece un régimen jurídico de los planes de previsión social.
- ✓ Se prevé la creación y constitución de un consejo vasco de la previsión social para dotarse de un adecuado instrumento que permita el pilotaje y seguimiento de la extensión y consolidación del sistema de protección social complementaria en Euskadi.

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

• PRINCIPALES NOVEDADES DEL NUEVO REGLAMENTO QUE DESARROLLA LA LEY 5/2012 DE EPSV DEL PAIS VASCO

- ✓ Se establece la clasificación de las EPSVs en función de la actividad así como el acceso a la misma, los órganos de gobierno de las EPSV, las modificaciones estructurales a través de procesos de fusión, escisión, disolución y liquidación; las contingencias protegidas, las prestaciones a otorgar por las EPSV, incluyendo una regulación especial para personas con discapacidad, cuya finalidad es regular un régimen específico más flexible que permita una mayor cobertura de estas personas.
- ✓ Se regulan los derechos de los socios y beneficiarios potenciando el derecho de los socios a elegir estrategias de inversión de ciclo de vida que optimicen el binomio rentabilidad/riesgo a lo largo de la vida de los socios.
- ✓ Se regula el derecho de información, estableciendo las especificidades de la información a facilitar a los socios en los distintos momentos, esto es, a los posibles futuros socios de una EPSV, a los socios durante el periodo anterior a la jubilación, durante la fase de percepción de la prestación y las fórmulas en que debe articularse esta información.
- ✓ Se desarrolla la regulación relativa a la política de buen gobierno para profundizar en la mejora de la gestión, organización y funcionamiento de las EPSV.
- ✓ Facultad de los socios de las EPSV, de poder disponer de los derechos correspondientes a las aportaciones realizadas a planes de previsión social de modalidad individual o asociado, que tengan antigüedad superior a diez años.
- ✓ Se regula el desarrollo relativo a la organización y funcionamiento del Registro de EPSV de Euskadi. Específicamente, se regula el Fichero General de Socios que permitirá conocer a los posibles beneficiarios, la condición o no de socio de una EPSV de una persona fallecida, a fin de que se cobren las posibles prestaciones.

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

CAP. I. DISPOSICIONES GENERALES

- **OBJETO DE LA LEY (art.1):** regulación EPSV que ejercen previsión social voluntaria o complementaria a la Seguridad Social en la CAPV para la cobertura de las contingencias previstas en la norma.

Voluntaria aun cuando pueda ser obligatoria por negociación colectiva/actos de autonomía corporativa de grupos profesionales.

- **PRINCIPIOS INFORMADORES (art.2)**

Informadores del régimen de PSV – EPSV deben seguir en su constitución y funcionamiento

- ✓ Igualdad de derechos y obligaciones de todas las personas asociadas
 - ✓ Sin perjuicio de la relación entre aportaciones y prestaciones (Estatutos – según circunstancias)
- ✓ Ausencia de ánimo de lucro
 - ✓ No resultando posible el reparto de dividendos ni entregas que encubran un negocio mercantil simulado, ni retribución de agentes o intermediarios.
- ✓ Transparencia en la gestión de la entidad – Información a socios/beneficiarios.
- ✓ Estructura y composición democrática de sus órganos de gobierno.
- ✓ Gratuidad miembros órganos de gobierno.
 - ✓ Excepción: funciones ejecutivas + previsión estatut. + aprobación asamblea -> cabe retribución
- ✓ Inexistencia de limitación alguna para el acceso a la condición de socio o socia.
- ✓ Eficacia, eficiencia e innovación en la gestión de sus recursos.

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

CAP. II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **AMBITO SUBJETIVO (art. 3 Ley 5/2012 y art. 2 Reglamento):** se aplica a
 - ✓ EPSV / Federaciones
 - ✓ No integradas en la Seg. Social
 - ✓ Constituidas conforme Ley 5/2012
 - ✓ Domicilio social CAPV
 - ✓ Si actividad aseguradora: también operaciones/compromisos/riesgos en CAPV
- **AMBITO PERSONAL (art. 4 Ley 5/2012 y art. 2 Reglamento):**
 - ✓ personas de toda clase o naturaleza
 - ✓ adquieran legalmente la condición de socio / socia / persona beneficiaria
 - ✓ Supuesto especial: fruto negociación colectiva, rige legislación laboral sobre condición de trabajador o sujeto protegido

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

CAP. III. EPSV

- **DEFINICIÓN (art. 5)**
 - ✓ Institución sin ánimo de lucro
 - ✓ Actividad previsoras
 - ✓ Cobertura socios/beneficiarios si se producen las contingencias de la Ley

- **DENOMINACIÓN (art. 6 Ley 5/2012 y art. 3 Reglamento)**
 - ✓ General “*Entidad de Previsión Social Voluntaria*”
 - ✓ No debe coincidir ni inducir a error con otra ya registrada
 - ✓ Certificación negativa de denominación por el encargado del Registro de EPSV

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

- **CLASIFICACIÓN DE EPSV (art.7 Ley 5/2012 y art. 5 Reglamento)**
 - ✓ **En atención a las contingencias cubiertas**
 - ✓ EPSV que cubren las contingencias personales del art. 24 ley
 - ✓ Jubilación
 - ✓ Incapacidad permanente o invalidez
 - ✓ Fallecimiento
 - ✓ Dependencia
 - ✓ Desempleo larga duración
 - ✓ Enfermedad grave
 - ✓ EPSV que cubren las contingencias del art. 25 ley
 - ✓ Daños y perjuicios
 - ✓ Gastos y servicios del sepelio

1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

- **CLASIFICACIÓN DE EPSV (art.7 Ley 5/2012 y art. 5 Reglamento)**

- ✓ **En atención a la naturaleza y vínculo entre sus socios**

- ✓ **Modalidad individual**

- ✓ Promotor/Protector: entidad financiera
- ✓ Contingencias personales de la Ley
- ✓ Sin vínculo entre los socios ordinarios

- ✓ **Modalidad de empleo**

- ✓ Protector: empleador (administración)
- ✓ Existe vínculo entre socios ordinarios: son empleados (o funcionarios)
- ✓ Fruto de la negociación colectiva
- ✓ También los de grupos profesionales

- ✓ **Asociadas**

- ✓ Vínculo asociativo (no laboral ni profesional)

- ✓ **Indiferenciadas**

- ✓ Vínculo no laboral
- ✓ Contingencias no personales

2. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL (EPSV)

CAP. IV. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL

- **CONCEPTO (art.8):**
 - ✓ Acuerdo (no personalidad jurídica)
 - ✓ Forma: contractual / asociativa / acto constitutivo / normativa
 - ✓ Regula:
 - ✓ Régimen aportaciones regulares
 - ✓ Régimen de prestaciones y condiciones para reconocimiento del derecho
 - ✓ Contingencias: jubilación, fallecimiento, dependencia, invalidez, desempleo l.d., enf. grave.

2. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL (EPSV)

- MODALIDADES

- ✓ En función del vínculo existente entre sus socios (art. 9.a)

Tipo de plan	Partícipes	Promotores
INDIVIDUAL	Personas físicas en general (sin vínculo, mera adhesión)	Entidades financieras o aseguradoras
EMPLEO	Empleados – funcionarios – profesionales – socios coop/lab.	Empresas – admons. - colegios profesionales, etc.
ASOCIADO	Asociados	Asociación, sindicato, colectivo (no laboral)

2. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL (EPSV)

- ✓ En función del régimen de aportaciones y prestaciones (art. 9 b)

Tipo de plan	Aportación	Prestación
APORTACIÓN DEFINIDA	Determinada	Sin garantizarse a priori la cuantía a percibir (salvo P.P.S. garantizado)
PRESTACIÓN DEFINIDA	En función de la prestación definida	Determinada a priori la cuantía a percibir
PLANES MIXTOS	Combinación De las anteriores	

- ✓ **Denominación (art.10):** Deberá incluirse la expresión correspondiente a la modalidad de plan de previsión social, según la clasificación que tengan en función del *vínculo entre los socios*.

3. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA PREFERENTES (EPSV)

CAP. V. EPSV Y PPS PREFERENTES

- **ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIAS PREFERENTES**

- ✓ **Concepto (art.11)**

- ✓ EPSV que únicamente integren planes de previsión social preferentes
- ✓ Calificación otorgada por el órgano administrativo competente (cumplimiento requisitos)

- ✓ **Constitución (art.12):**

- ✓ Procedimiento y requisitos generales para la constitución
- ✓ Adicionalmente, aprobación unánime de la asamblea de promotores
- ✓ Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi – libro y sección correspondiente
- ✓ EPSV ya constituida reúne los requisitos: puede solicitar la calificación, para ello deberá adoptar el acuerdo y modificar estatutos
- ✓ Revocación de la calificación si deja de cumplir los requisitos

4. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES (EPSV)

- **PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES**

- ✓ **Concepto (art.13):** Las que se creen conforme al procedimiento del artículo 42 y cumplan los siguientes requisitos.
- ✓ **Requisitos (art.14)**
 - ✓ No discriminación: acceso totalidad de la plantilla (antigüedad 1 año) o del colectivo profesional. (2º inciso declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014 – adhesión por negociación colectiva sin recoger la posibilidad de renunciar)
 - ✓ Acción protectora mínima: cubre al menos jubilación, fallecimiento, invalidez o incapacidad permanente que suponga extinción de la relación laboral o equivalente.
 - ✓ Aportaciones compartidas entre socio protector y socios de número (negociación colectiva).
 - ✓ Movilidad de los derechos económicos: sólo a otros PPS de empleo preferentes.
 - ✓ Imposibilidad de rescate: sólo en caso de contingencia, no devolución anticipada dchos. econ.
 - ✓ Prestación: percepción en forma de renta vitalicia salvo excepcionalmente.
 - ✓ Denominación: ...“preferente”.
 - ✓ Comisión de seguimiento en PPS de empleo preferente.

4. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES (EPSV)

- **PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES**

- ✓ **Comisión de seguimiento del PPS preferente (art. 15):**

- ✓ **Composición**

- ✓ Paritaria.

- ✓ Excepción 1: planes / entidades que agrupen a autónomos o a socios trabajadores o de trabajo de sociedades cooperativas: no neces. paritaria.

- ✓ Excepción 2: No habrá comisión si PPS preferente integrado en EPSV con un solo plan y JG paritaria – JG asumirá funciones Comisión.

- ✓ **Funciones de la comisión de seguimiento del PPS preferente**

- ✓ Seguimiento de la gestión del plan (may.)

- ✓ Aprobar y modificar los reglamentos que lo regulan (2/3)

- ✓ Actuar en interés de sus socios (may.)

- ✓ Vigilar la solvencia y equilibrio (may.)

4. PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES (EPSV)

- **PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL PREFERENTES**
 - ✓ **Funciones de la comisión de seguimiento (sigue)**
 - ✓ Cumplir y hacer cumplir los reglamentos (may.)
 - ✓ Traslado, fusión, escisión y extinción (2/3)
 - ✓ Participar en los órganos de gobierno (may.)
 - ✓ Participar en la revisión de la declaración escrita de los principios de inversión (may.)
 - ✓ Responder y tramitar reclamaciones (may.)
 - ✓ Decidir en qué EPSV se integra el plan (may.)
 - ✓ **Relevancia práctica pendiente de:**
 - ✓ Desarrollo reglamentario.
 - ✓ Aprobación de la normativa fiscal (foral) que determine sus implicaciones.

5. SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS (EPSV)

CAP. VI. DE LOS SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS

- **SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS (art. 16):**
 - ✓ **Socio promotor** (persona física o jurídica)
 - ✓ Promueve constitución
 - ✓ Voluntad constituyente
 - ✓ Aportaciones iniciales
 - ✓ **Socio protector** (persona física o jurídica)
 - ✓ Participa en el desarrollo y mantenimiento de la EPSV: con su actividad y aportaciones.
 - ✓ Sin beneficio directo.
 - ✓ **Socio de número u ordinario en cuyo interés se crea EPSV** (persona física)
 - ✓ Activo: aporta acumulando patrimonio y derechos.
 - ✓ Pasivo: fue socio activo que tras contingencia pasa a ser titular de la prestación.
 - ✓ En suspenso: tiene derechos pero no contribuye ni recibe prestación
 - ✓ **Beneficiario de la prestación:** por fallecimiento socio activo, pasivo o en suspenso (herederos, sucesores, causahabientes)
 - ✓ *Participación en los órganos de gobierno: todos ellos tienen derecho, en los términos establecidos en los estatutos.*

5. SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS (EPSV)

- **LIMITACIONES (art. 17)**

- ✓ Incompatible aportar a la jubilación y cobrar prestaciones simultáneamente por dicha contingencia
- ✓ Cabe aportaciones tras acceso a jubilación, destinadas a otras coberturas.
- ✓ Vuelta al trabajo: cabe hacer nuevas aportaciones para cubrir la jubilación futura si se deja de percibir prestación por jubilación de toda EPSV.
- ✓ Excepción: jubilación parcial: la prestación es compatible sólo con aportaciones para contingencias de fallecimiento y dependencia, salvo que los estatutos lo permitan.

- **DESIGNACIÓN BENEFICIARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO (art. 18)**

- ✓ En los planes de previsión social de **aportación definida**:
 - ✓ Los socios podrán nombrar libremente a sus beneficiarios
 - ✓ De no existir designación, se estará a la prelación que establezcan los estatutos o reglamentos de la entidad.
 - ✓ Supletoriamente, régimen del derecho sucesorio para ese socio.
- ✓ En los planes de previsión social de **prestación definida y mixtos** se estará a lo dispuesto en estatutos o reglamentos.
- ✓ Puesta a disposición de la prestación: a la persona que acredite su condición de beneficiaria, sin responsabilidad de la entidad.

5. SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS (EPSV)

- **DERECHOS DE LOS SOCIOS (art. 19 Ley 5/2012 y Cap. VIII Reglamento) :**
 - ✓ **Políticos**
 - ✓ Elegir y ser elegidos para los cargos de los órganos de gobierno.
 - ✓ Participar en los órganos de gobierno por sí o a través de representantes.
 - ✓ **Económicos:** (Declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014)
 - ✓ Percibir las prestaciones establecidas:
 - ✓ ~~PPS aportación definida: cuota parte = aportación + rendtos. – gastos.~~
 - ✓ ~~PPS prestación definida: la prestación que corresponda.~~
 - ✓ ~~PPS Preferentes prestación definida: provisión matemática.~~
 - ✓ ~~PPS mixtos: régimen que corresponda~~
 - ✓ [Móvilizar los derechos económicos]
 - ✓ [Rescatar los derechos económicos]
 - ✓ Dejar de aportar: pasar a socio en suspenso
 - ✓ **Información:** Ser informados de la situación de la entidad periódicamente.
 - ✓ Cualquier otro que la Ley o los estatutos les reconozcan.

5. SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS (EPSV)

- OTROS DERECHOS DE LOS SOCIOS

- ✓ ~~Movilización: art. 22 (Declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014)~~
 - ✓ ~~Derecho del socio ordinario / beneficiario~~
 - ✓ ~~A otra EPSV con un PPS~~
 - ✓ ~~A otras fórmulas de previsión social complementaria (“Exportación”)~~
 - ✓ ~~Lo permita regulación de destino.~~
 - ✓ ~~Reciprocidad~~
 - ✓ ~~Régimen movilidad:~~
 - ✓ ~~PPS individual / asociado: pre-contingencia, o post si no garantía prestación.~~
 - ✓ ~~PPS empleo: sólo tras ruptura relación laboral y según estatutos~~
- ✓ ~~Rescate: art. 23.1.a) (Declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014)~~
 - ✓ ~~EPSV/PPS individual/asociada.~~
 - ✓ ~~Diez años desde primera aportación.~~
 - ✓ ~~Total o parcial.~~
- ✓ **Pasar a socio en suspenso (art. 23.1.b):** si contingencia derecho a prestación

5. SOCIOS Y PERSONAS BENEFICIARIAS (EPSV)

- **OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS (art. 20)**
 - ✓ **Políticas**
 - ✓ Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno.
 - ✓ **Económicas**
 - ✓ Hacer efectivas las aportaciones.
 - ✓ **Información**
 - ✓ Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la EPSV, para su correcto funcionamiento y la materialización de los derechos del socio.
 - ✓ Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable o los estatutos.

6. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES (EPSV)

CAP. VII. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES

- **CONTINGENCIAS PERSONALES (art. 24 Ley 5/2012 y art. 29 Reglamento)**

- ✓ **Jubilación**

- ✓ Contingencia se produce cuando:

- ✓ Socio ordinario acceda a la jubilación en el régimen de la SS y similares
- ✓ Jubilación anticipada, flexible, parcial y equivalentes

- ✓ Si no es posible lo anterior:

- ✓ A la edad fijada en estatutos, que no podrá ser inferior a 60 años
- ✓ Siempre y cuando no ejerza la actividad laboral o cese en ella y no cotice en la SS

- ✓ Limitaciones reguladas en el art. 17 Ley 5/2012:

- ✓ Socio jubilado no puede incorporarse como socio a una EPSV (salvo movilización derechos)
- ✓ Socio jubilado puede realizar aportaciones a EPSV, previa a su jubilación, para esta contingencia y otras, si no se ha iniciado el cobro de por la contingencia de jubilación
- ✓ Jubilado no puede ejercer el derecho a la baja voluntaria
- ✓ Jubilado que reinicie su actividad laboral y suspende el cobro de prestación, puede seguir aportando a su EPSV

- ✓ **Incapacidad permanente o invalidez (art. 24 Ley 5/2012 y art. 30 Reglamento)**

- ✓ Conforme a lo establecido en cualquier régimen SS y similares
- ✓ Socio no integrado en el sistema SS: reducción anatómica o funcional $\geq 33\%$

6. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES (EPSV)

- ✓ **Fallecimiento (art. 24 Ley 5/2012 y art. 31 Reglamento)**
 - ✓ Derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros beneficiarios
 - ✓ Tras el fallecimiento de un socio, el beneficiario puede: (i) integrarse como socio en la misma EPSV, (ii) movilizar los derechos, (iii) percibir la prestación.
- ✓ **Dependencia (art. 24 Ley 5/2012 y art. 32 Reglamento)**
 - ✓ Concepto: Estado permanente en que se encuentran las personas que precisan de la atención de otra persona para realizar las actividades básicas de su vida diaria
- ✓ **Desempleo de larga duración (art. 24 Ley 5/2012 y art. 33 Reglamento)**
 - ✓ Ha estar en situación desempleo durante 1 año cobrando prestación
 - ✓ En caso de no recibir prestación en su nivel contributivo, podrá recibir prestación sin plazo si lo acredita
 - ✓ Se abonará mensualmente

6. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES (EPSV)

- ✓ **Enfermedad grave (art. 24 Ley 5/2012 y art. 34 Reglamento)**
 - ✓ Enfermedad física o psíquica que incapacite temporalmente por período superior a 3 meses con intervención quirúrgica / tratamiento hospitalario
 - ✓ Del socio, cónyuge /asimilado, parientes en primer grado
 - ✓ Disminución de ingresos / aumento de gastos

- ✓ **Contingencias adicionales objeto de protección (art. 24.2, fue rec. al TC):**
 - ✓ Incapacidad temporal
 - ✓ Gastos médicos
 - ✓ Asistencia sanitaria, intervención quirúrgica y estancia en centros sanitarios
 - ✓ Nacimiento y adopción, matrimonio o pareja de hecho
 - ✓ Estudios oficiales
 - ✓ Otras similares relacionadas con la previsión social

- ✓ **Cobertura de ambos tipos de contingencias (art. 24.3):**
 - ✓ Una entidad puede cubrir contingencias 24.1 y adicionales del 24.2
 - ✓ Pero se le exige tratamiento independiente:
 - ✓ De las aportaciones, activos y pasivos afectos.
 - ✓ No cabe transferencia de derechos y obligaciones entre ambos tipos de coberturas.

6. CONTINGENCIAS Y PRESTACIONES (EPSV)

- **OTRAS CONTINGENCIAS (art. 25)**
 - ✓ Daños y perjuicios en los bienes de un socio: vivienda, instrumentos de trabajo, ganado, cosechas...
 - ✓ Gastos y servicios consecuentes al sepelio
 - ✓ EPSV que cubra estas contingencias sólo puede cubrir éstas, no art. 24
- **PRESTACIONES (art. 26 Ley 5/2012 y art. 35 Reglamento)**
 - ✓ Dinerarias
 - ✓ Abonadas en:
 - ✓ Capital
 - ✓ Renta actuarial temporal / vitalicia
 - ✓ Renta financiera
 - ✓ Renta mixta
 - ✓ Excepcionalmente, en servicios (art. 24.2 y 25)
- **NACIMIENTO DEL DERECHO (art. 29)**
 - ✓ Nace desde el momento de acaecimiento del hecho causante

7. PROCEDIMIENTO (EPSV)



- **RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES Y DERECHO DE OPCIÓN**

- ✓ Acaecida contingencia (salvo muerte o supervivencia) opción:
 - No cobrar pensión: Socio Activo.
 - Cobrar/Recibir pensión: Socio Pasivo.
- ✓ Si una vez ejercitado el derecho de opción a favor de no solicitar el cobro acaeciese otra contingencia distinta, se devengará nuevamente el derecho a percibir la prestación derivada de tal contingencia.

8. PROCESO DE CONSTITUCIÓN (EPSV)

Asamblea Constituyente (art. 30.1)

Aprobación constitución (promotores unanimidad)
Aprobación de Estatutos y Reglamentos de funcionamiento (promotores mayoría 2/3)
[Aprobación de estudio económico-financiero y actuarial]
Fondo mutual o fondos constituyentes
Nombramiento de la Comisión Constituyente

Comisión Constituyente (art. 30.2)

(puede ser JG prov. hasta celebración de la 1ª AGO)
Realización de trámites documentales

Autorización Administrativa (art. 32)

~~Departamento de Hacienda y Finanzas~~
~~Silencio~~ positivo 3 meses
(Declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014)

Inscripción en el Registro de EPSV (art. 35)

Comienzo de actividad de Previsión

Personalidad Jurídica + Capacidad Jurídica + Capacidad de obrar

9. ESTATUTOS (EPSV)

- **ESTATUTOS (Art.33)**

- ✓ **Son la norma jurídica que rige el funcionamiento de la EPSV**

- ✓ **Contenido mínimo:**

- ✓ *Denominación y domicilio de la entidad y de los promotores.*
- ✓ *Fecha de inicio de la actividad y duración prevista.*
- ✓ *Especificación de la acción protectora, régimen de aportaciones y prestaciones.*
- ✓ *Clases de socios y beneficiarios, así como derechos y obligaciones de los mismos.*
- ✓ *Régimen de incorporación de los socios, altas, bajas, cese, extinción y suspensión.*
- ✓ *Régimen patrimonial y cuantía del fondo mutual o constituyente.*
- ✓ *Órganos de gobierno, competencias, composición, régimen de acceso y participación.*
- ✓ *Responsabilidad de los órganos de gobierno y de sus miembros.*
- ✓ *Competencias de la dirección, en su caso, y funciones.*
- ✓ *Procedimiento para la integración de planes de previsión social.*
- ✓ *Régimen disciplinario y de impugnación de acuerdos.*
- ✓ *Procedimiento de modificación de los estatutos.*
- ✓ *Regulación del régimen de administración y sus gastos.*
- ✓ *Fórmulas de resolución de conflictos.*
- ✓ *Causas de disolución de la entidad y destino de los fondos.*

10. INSCRIPCIÓN (EPSV)

- **ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO Y ACTUARIAL (Art.34)**
 - ✓ Se aportará dicho estudio junto al acta de la asamblea constituyente
 - ✓ Hará constar el sistema de financiación y valorará las prestaciones y normas

- **INCRIPCIÓN REGISTRAL (Art.35)**
 - ✓ Solicitud al Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi
 - ✓ Documentación:
 - ✓ Acta de la asamblea constituyente
 - ✓ Estatutos de la sociedad y, en su caso, los reglamentos
 - ✓ Estudio económico-financiero y actuarial
 - ✓ Nombramiento de la comisión constituyente
 - ✓ Tracto registral sucesivo:
 - ✓ Inscripción de actos posteriores que afecten a los ya inscritos: modificaciones estatutarias y reglamentarias.
 - ✓ Necesario para que surta efectos frente a terceros

11. FUSIÓN (EPSV)

- **FUSIÓN DE EPSV (Art.36 Ley 5/2012 y art.14-18 Reglamento)**
 - ✓ Unión de varias EPSV en una nueva o absorción de una o más de ellas por una EPSV ya existente
 - ✓ Las absorbidas causarán baja en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi, no entrarán en liquidación.
 - ✓ Se transmiten sus patrimonios sociales en su totalidad a la nueva entidad, o a la absorbente, que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las que se extingan.
 - ✓ Los socios y beneficiarios de las entidades que se extingan se incorporarán a la nueva o a la absorbente.
 - ✓ Las Juntas de Gobierno de las entidades que participen en la fusión habrán de redactar un proyecto de fusión y las Asambleas deberán aprobar el acuerdo de fusión.
 - ✓ La fusión, así como, en su caso, la nueva EPSV resultante, deberán inscribirse en el Registro de EPSV de Euskadi

12. ESCISIÓN(EPVS)

- **ESCISIÓN DE EPVS (Art.37 Ley 5/2012 y art.19 Reglamento)**

- ✓ **Escisión parcial**

- ✓ Traspaso en bloque por sucesión universal de una o varias partes del patrimonio de la EPVS, cada una de las cuales forme una unidad económica, a una o varias EPVS de nueva creación o ya existentes.
- ✓ Distribución a los socios y beneficiarios de sus derechos económicos, reservas o provisiones técnicas, los cuales se traspasarán en su totalidad a otra u otras entidades de nueva creación o ya existentes.

- ✓ **Escisión total**

- ✓ Extinción de una EPVS con división de todo su patrimonio en dos o más partes, cada una de las cuales se transmite en bloque por sucesión universal, sin liquidación previa, a otra u otras entidades de nueva creación o ya existentes.
- ✓ Distribución a sus socios y beneficiarios los derechos económicos, reservas o provisiones técnicas, los cuales se traspasarán en su totalidad a otra u otras entidades de nueva creación o ya existentes.

13. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN (EPSV)

• EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN

✓ **Causas de disolución (Art.38 Ley 5/2012 y art.20 Reglamento)**

- ✓ Relativas al objeto social: conclusión, imposibilidad manifiesta de su terminación (mayoría de 2/3 de la asamblea general).
- ✓ La paralización o interrupción de su actividad, sin causa justificada, durante dos ejercicios consecutivos (mayoría de 2/3 de la asamblea general).
- ✓ La fusión o escisión total (mayoría de 2/3 de la asamblea general).
- ✓ El incumplimiento o imposibilidad del cumplimiento de un plan de reequilibrio (si en 3 meses, contados desde la fecha en que estuviera prevista la realización de las aportaciones necesarias para dar cumplimiento al plan de reequilibrio, estas no se han efectuado por el socio protector del plan ni se ha realizado la revisión del plan de reequilibrio).
- ✓ Como consecuencia de la revocación de la autorización administrativa (mayoría de 2/3 de la asamblea general).
- ✓ Cumplimiento del término (este plazo operará de pleno derecho, salvo previa prórroga acordada por mayoría de 2/3 en asamblea general e inscrita en el Registro de EPSV).
- ✓ Acuerdo de la AG (mayoría de 2/3 de la asamblea general).
- ✓ Estatutos

13. EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN (EPSV)

- **EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN**

- ✓ **Proceso de liquidación (Art.39 Ley 5/2012 y art.21-26 Reglamento)**
 - ✓ Conservación de la personalidad jurídica – denominación + “en liquidación”
 - ✓ Cambio del objeto: liquidación
 - ✓ La AG elegirá en número impar, uno o más liquidadores (retribución)
 - ✓ Los órganos de gobierno continuarán en sus funciones de representación
 - ✓ Operaciones de liquidación – no adjudicación sin garantizar prestaciones
 - ✓ Aprobación por la AG
- ✓ **Cancelación registral (Art. 41 y art.27 Reglamento)**
 - ✓ Escritura liquidación con Balance final
 - ✓ Solicitud de baja al Registro: escritura + depósito libros
 - ✓ Resolución administrativa de baja definitiva de la entidad.

14. CREACIÓN, INTEGRACIÓN , TRASLADO y EXTINCIÓN DE PLANES DE PREVISIÓN SOCIAL(EPSV)

CAP. IX. CREACIÓN, INTEGRACIÓN (...) DE PPS

- **CREACIÓN**

- ✓ **Acuerdo de los promotores (Art.42)**

- ✓ Creación (unanimidad)
- ✓ Reglamentos formalizados (mayoría 2/3)
- ✓ Autorización administrativa previa
- ✓ Inscripción en el Registro de EPSV

- ✓ **Reglamento de un plan de previsión social (Art. 43)**

- ✓ Es su norma de funcionamiento principal
- ✓ Denominación plan, sus promotores y protectores
- ✓ Fecha inicio y duración
- ✓ Régimen de aportaciones y prestaciones, contingencias
- ✓ Régimen de incorporación
- ✓ Procedimiento de modificación
- ✓ Gastos de administración
- ✓ Procedimiento de presentación de reclamaciones
- ✓ Causas de extinción del plan

14. CREACIÓN, INTEGRACIÓN , TRASLADO y EXTINCIÓN DE PLANES DE INTEGRACIÓN SOCIAL(EPSV)

- **INTEGRACIÓN (Art.44):**
 - ✓ Integración en una EPSV de la misma clase y naturaleza
 - ✓ Reconocimiento de tal posibilidad en estatutos EPSV
 - ✓ Aprobación de la integración por la junta de gobierno de la EPSV
 - ✓ Aprobación y ratificación del reglamento y de su estudio económico-financiero o actuarial
 - ✓ Cumplimiento de las exigencias formales, incluida la inscripción en el Registro
- **TRASLADO – PLANES DE PREVISIÓN DE EMPLEO Y ASOCIADOS (Art.45)**
 - ✓ Acuerdo de los promotores + autorización administrativa
 - ✓ Aceptación por la EPSV de destino
 - ✓ Entidad origen obligada a autorizar dicho traslado
 - ✓ Se trasladan socios y activos afectos al plan
 - ✓ Excepción: no autorización administrativa en ulterior traslado PPS empleo
- **FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN (Art.46)**
 - ✓ Fusión y Escisión ídem que EPSV
 - ~~✓ Causas de extinción: las que establezcan los estatutos (e.g. finalización plazo, ausencia socios / beneficiarios / activos afectos) (Declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014)~~

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD (EPSV)

CAP. X. ÓRGANOS DE GOBIERNO

- **ASAMBLEA GENERAL (Art. 48 Ley 5/2012 y Título I, Cap.III Reglamento)**
 - ✓ Órgano supremo de gobierno y de expresión de la voluntad de la EPSV
 - ✓ Formado por delegados, socios, beneficiarios (estatutos) representantes socios promotores / protectores

 - ✓ **Competencias mínimas**
 - ✓ Estatutos: ratificación de los inicialmente aprobados, modificaciones
 - ✓ Elección, nombramiento y revocación de los miembros de la Junta de Gobierno
 - ✓ Aprobación de las cuentas anuales y de la gestión de la junta de gobierno
 - ✓ Nombramiento de auditor
 - ✓ Fusión, escisión, federación y disolución de la EPSV
 - ✓ Nombramiento defensor del asociado (EPSV modalidad individual)
 - ✓ Otros asuntos

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

- ✓ **Clases de asambleas (arts. 49 y 50)**
 - ✓ Ordinaria: (i) aprobación de cuentas anuales, gestión social y presupuesto del año dentro del primer cuatrimestre después del cierre del ejercicio, y (ii) otros asuntos incluidos en el orden del día.
 - ✓ Extraordinarias: las demás asambleas
 - ✓ Universal: (i) presencia de todos los socios; (ii) acuerdo unánime celebrar asamblea, y (iii) acuerdo unánime orden del día.

- ✓ **Convocatoria**
 - ✓ A instancia de la Junta de Gobierno o 20% de los socios
 - ✓ Mediante comunicación personal a los miembros
 - ✓ Plazo: entre 10 días hábiles y 30 naturales de antelación
 - ✓ Posibilidad de Asamblea Universal

- ✓ **Lugar de celebración**
 - ✓ Localidad del domicilio social de la EPSV

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

✓ **Presidencia y Secretaría**

- ✓ Será Presidente el de la Junta de Gobierno, o quien establezcan los EESS, o será nombrado por la AG
- ✓ Secretario de la Junta de Gobierno o su sustituto

✓ **Constitución**

- ✓ Primera convocatoria: $\frac{1}{2}$ más uno de sus miembros presentes o representados
- ✓ Segunda convocatoria: cualquiera que sea el número de asistentes

✓ **Adopción de acuerdos**

- ✓ Acuerdos ordinarios: $\frac{1}{2} + 1$ de los votos emitidos
- ✓ Modificación estatutaria, fusión, escisión, disolución: $\frac{2}{3}$ de los votos emitidos
- ✓ Se recogen en Acta (remisión anual a la administración supervisora)
- ✓ Obligan a todos los socios, beneficiarios y delegados

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

- ✓ **Junta de Gobierno (Art. 53)**
 - ✓ Gobierno directo e inmediato de la Entidad mediante la dirección y representación de la misma
 - ✓ Facultades: todas las no reservadas a la asamblea general
- ✓ **Funciones (Art. 54)**
 - ✓ Gobierno, administración y representación de la EPSV.
 - ✓ Reconocer el derecho de cobro de las prestaciones (delegación).
 - ✓ Formular cuentas anuales y presentarlas ante la AG para su aprobación.
 - ✓ Vigilar la solvencia y el equilibrio financiero.
 - ✓ Invertir los fondos (prudencia, profesionalidad, responsabilidad).
 - ✓ Contratar la gestión y administración de la entidad
 - ✓ Controlar activamente que las prestaciones reconocidas sean atendidas adecuadamente.

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

✓ Funciones (Art. 54)

- ✓ Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos.
- ✓ Preparar, aprobar y revisar la declaración escrita de principios de inversión.
- ✓ Aprobar la integración de los planes de previsión social y validar y ratificar sus reglamentos de prestaciones.
- ✓ Resolver recursos y reclamaciones.
- ✓ Formación de sus miembros: JG es responsable de que la tengan / reciban.
- ✓ Cumplir y hacer cumplir la normativa aplicable (blanqueo).
- ✓ Actuar en interés de los socios.
- ✓ Aprobar y revisar declaración escrita de principios de inversión (60.2).

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

✓ **Composición**

- ✓ Mínimo 3 miembros. No límite máximo.
- ✓ Miembros: socios, delegados o representantes.
- ✓ Equilibrio hombres / mujeres (considerando su % en entidad)
- ✓ Representación de socios promotores / protectores / ordinarios / beneficiarios si lo prevén los estatutos
- ✓ Plazo entre 2 y 6 años, reelegibles (Regl. Art. 41).
- ✓ JG designa sus cargos, salvo que los estatutos faculten a la AG.
- ✓ Secretario que puede ser no miembro de la Junta ni socio, teniendo voz pero no voto.
- ✓ Cabe destitución en cualquier momento mediante acuerdo Asamblea General por mayoría simple o mayoría de 2/3 si no consta en el orden del día (Regl.).
- ✓ Gratuito salvo estatutos prevean retribución si función ejecutiva/admin.

✓ **Constitución**

- ✓ Concurrencia de la 1/2 más uno de sus miembros (Regl. Art. 42).

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

- ✓ **Adopción de acuerdos (Regl. Art. 42)**
 - ✓ Mayoría simple de los asistentes.
 - ✓ Voto dirimente del Presidente.

- ✓ **Formación miembros (Art. 55)**
 - ✓ La junta de gobierno se responsabilizará de que todos sus miembros tengan u obtengan la formación necesaria

- ✓ **Mecanismos de control interno y participación (Art. 56)**
 - ✓ Control interno: organización y operativa, riesgos de las inversiones, gestión y solvencia.
 - ✓ AG valorará anualmente idoneidad aprobando informe auditoría externa ad hoc.
 - ✓ Participación efectiva: de representantes de los planes de previsión, atendiendo al volumen de patrimonio

15. ÓRGANOS DE GOBIERNO (EPSV)

- ✓ **Dirección (en su caso)**
 - ✓ Ejercita bajo el control permanente y directo de la Junta de Gobierno las facultades que ésta le delegue.
 - ✓ Facultades delegables, todas menos
 - ✓ Competencias delegadas por la Asamblea General a la Junta de Gobierno.
 - ✓ Rendición de cuentas y presentación de balances.

16. RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO (EPSV)

CAP. XI. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

- **FONDOS Y GARANTIAS FINANCIERAS (Art. 58)**
 - ✓ Declarado nulo e inconstitucional:
 - ✓ Apartado 1. c)
 - ✓ Apartado 2

- ~~**PRINCIPIOS DE INVERSIÓN: Art. 60.1**~~ (Declarado nulo e inconstitucional por la STC 97/2014)
 - ✓ ~~Los fondos de las EPSV deben invertirse de acuerdo a criterios de:~~
 - ✓ ~~Seguridad~~
 - ✓ ~~Rentabilidad~~
 - ✓ ~~Liquidez~~
 - ✓ ~~Diversificación~~
 - ✓ ~~Dispersión~~
 - ✓ ~~Congruencia monetaria~~
 - ✓ ~~Plazos adecuados a su objeto social~~

16.RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO (EPSV)

- **CONTABILIDAD (Art.61.1)**

- ✓ Se registrarán por:
 - ✓ Normas específicas: Decreto 86/2010, de 16 de marzo: adaptación PGC entidades aseguradoras a las EPSV
 - ✓ En su defecto, Plan de Contabilidad de las Entidades Aseguradoras, en el Código de Comercio, en el Plan General de Contabilidad y demás disposiciones legislación mercantil
- ✓ Llevarán los libros de contabilidad exigidos por el Ccom.

- **AUDITORÍA DE CUENTAS (Art.61.2)**

- ✓ Deberán someter a auditoría externa las cuentas anuales y el informe de gestión

- **INFORMACIÓN ESTADÍSTICO-CONTABLE (Art.61.3)**

- ✓ Deberán aprobar:
 - ✓ CCAA e informe de gestión
 - ✓ Información estadístico-contable
 - ✓ Informes de auditoría de cuentas anuales y el informe actuarial
 - ✓ En su caso, el plan de reequilibrio

DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE GOBIERNO. RÉGIMEN SANCIONADOR



1. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN E INTERVENCIÓN (EPSV)

CAP. XII. SUPERVISIÓN, CONTROL (...)

- **SUPERVISIÓN Y CONTROL (Art. 62 Ley 5/2012 y art.74 Reglamento)**
 - ✓ **Directo**
 - ✓ Externo: Administración Pública (departamento del Gobierno Vasco competente)
 - ✓ Interno:
 - EPSV Empleo y Asociada- Comisión Interna de Control.
 - EPSV Individual – Defensor del Partícipe.
 - ✓ **Indirecto**
 - ✓ Reconocimiento explícito del derecho de información y defensa de socios y beneficiarios.
- **INSPECCIÓN (Art. 63 Ley 5/2012 y art.80 Reglamento)**
 - ✓ A través del personal del órgano administrativo correspondiente
 - ✓ Agente de la autoridad pública
 - ✓ Inspectores examinarán la documentación relativa a la actividad de la entidad y requerir copia de la misma
 - ✓ Las actas extendidas podrán ser objeto de alegaciones en el plazo de 15 días

1. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN E INTERVENCIÓN (EPSV)

- **PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS (Art. 64)**
 - ✓ En caso de vulneración en las leyes vigentes sobre medidas de prevención del blanqueo de capitales, la administración competente para supervisar informará al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias

- **INTERVENCIÓN (Art.65 Ley 5/2012 y art.84 Reglamento)**
 - ✓ Situaciones:
 - ✓ grave irregularidad administrativa o económica – pelagra estabilidad
 - ✓ petición fundada de los órganos de gobierno de la entidad
 - ✓ Consecuencia: sustitución órganos de gobierno e intervención
 - ✓ Publicación BOPV – inscripción en el Registro de EPSV

1. RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN, CONTROL, INSPECCIÓN E INTERVENCIÓN (EPSV)

- **REVOCACIÓN AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA (Art.66)**
 - ✓ **Sólo puede ser revocada en los siguientes supuestos:**
 - ✓ Renuncia expresa
 - ✓ Obtención autorización por declaración falsa / medio irregular
 - ✓ No iniciar actividad en 1 año / cesar más de 6 meses
 - ✓ Incumplimiento de condiciones autorización o requisitos legales
 - ✓ Incumplimiento planes de reequilibrio
 - ✓ Sanción por infracciones muy graves

2. INFRACCIONES Y SANCIONES (EPSV)

CAP. XIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

- ✓ **Sujetos (Art. 67)**
 - ✓ Entidades de previsión social voluntaria,
 - ✓ Quienes ejerzan las funciones de administración, gestión y dirección,
 - ✓ Miembros de los órganos de gobierno
 - ✓ Liquidadores.

- ✓ **Recursos (Art. 71)**
 - ✓ Superior del órgano sancionador (10 días hábiles)
 - ✓ Silencio desestimatorio

- ✓ **Prescripción (Art.72)**
 - ✓ Infracción muy grave/sanción: 5 años
 - ✓ Infracción grave/sanción: 3 años
 - ✓ Infracción/sanción leve: 1 año

3. CLASIFICACIÓN INFRACCIONES Y SANCIONES. ÓRGANOS SANCIONADORES

	Infracciones	Sanciones	Órgano
Leves	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Información inexacta o inadecuada a los asociados, realizada con omisión de la diligencia que exige la naturaleza de la obligación. ✓ Demora superior a un mes en el cumplimiento de los plazos fijados en esta normativa para la presentación de documentos. ✓ Otros incumplimientos de los Estatutos o disposiciones complementarias que no se califiquen expresamente como graves o muy graves. 	<p>Apercibimiento privado y multa de hasta 60.000 euros.</p> <p style="padding-left: 40px;">Antes: Apercibimiento y multa de hasta 300,5 euros.</p>	<p><i>El titular de la dirección que tenga atribuidas las funciones sobre EPSV</i></p> <p><i>(Dirección de política financiera y recursos institucionales)</i></p>
Graves	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Incumplimiento de las normas vigentes sobre contabilización de operaciones o formulación de cuentas anuales. ✓ Realización de actos fraudulentos o negocios simulados. ✓ No facilitar a la Administración la documentación e información necesarias. ✓ El incumplimiento de las normas estatutarias o disposiciones complementarias. ✓ Incumplimiento de las normas vigentes en materia de inversiones, de los requisitos de solvencia. ✓ La no convocatoria de la AGO y subsiguiente rendición de cuentas por parte de la JG. ✓ Reiteración de infracción leve antes de 2 años. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Multa 60.001 euros-150.000 euros o hasta el 25% de la infracción y apercibimiento público +BOPV. ✓ Miembros responsables: <ul style="list-style-type: none"> ✓ (dolo/negligencia) ✓ Suspensión. ✓ Sanción: hasta 90.000€ <p style="padding-left: 40px;">Antes: Multa 300,51 euros - 3.005,06 euros.</p>	<p><i>Viceconsejero del Departamento de Hacienda y Finanzas</i></p>
Muy Graves	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Realización de actividad sin autorización. ✓ Ejercicio de actividades ajenas al objeto social. ✓ Reiterada realización de actos fraudulentos u operaciones prohibidas. ✓ Incumplimiento doloso o fraudulento de los requisitos de solvencia. ✓ Carecer de la contabilidad exigida legalmente. ✓ Incumplimiento en la estructura y composición democrática de los órganos de gobierno. ✓ Fusión, escisión sin autorización. ✓ Reiteración de infracción grave antes de 5 años. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Multa de 150.001 a 300.000 euros o hasta el 50% de la infracción. ✓ Revocación de la autorización, con exclusión del Registro. ✓ Apercibimiento público+BOPV. ✓ Miembros responsables: <ul style="list-style-type: none"> ✓ (dolo/negligencia) ✓ Destitución, inhabilitación (h 5a) ✓ Sanción: hasta 90.000€ <p style="padding-left: 40px;">Antes: Multa 12.020,24 euros o el 50% de la infracción si ésta es cifrable.</p>	<p><i>Viceconsejero del Departamento de Hacienda y Finanzas</i></p>

4. REGISTRO DE EPSV DE EUSKADI

CAP. XIV. REGISTRO DE EPSV

- ✓ **Concepto (Art. 73 Ley 5/2012 y art.88 Reglamento)**
 - ✓ Órgano central de Euskadi dependiente del Departamento que tenga asignadas las competencias en materia de EPSV, con sede en Vitoria-Gasteiz. (Regl.)
 - ✓ Registro público.
 - ✓ Principios: Publicidad formal y material, legalidad, prioridad.
 - ✓ Actos cuya inscripción es constitutiva: constitución, fusión, escisión, disolución, modificación de estatutos y reglamentos, incorporación y baja de planes

- ✓ **Funciones (Art.74 Ley 5/2012 y art.90 Reglamento)**
 - ✓ Calificar, inscribir en los libros y certificar los actos que deban acceder al registro.
 - ✓ Recibir el depósito de las cuentas anuales auditadas, el informe de gestión y el informe actuarial.
 - ✓ Expedir certificados sobre las denominaciones de las EPSV y planes de previsión social.
 - ✓ Expedir certificados sobre el contenido del Registro.
 - ✓ Resolver consultas.
 - ✓ Llevar el fichero general de socios.
 - ✓ Cualesquiera otras atribuidas por la Ley o las normas de desarrollo.

4. REGISTRO DE EPSV DE EUSKADI

- **REGISTRO ESPECIAL EPSV (Art.73)**

- ✓ **Serán objeto de inscripción los siguientes actos**

- ✓ De constitución

- ✓ De modificación de estatutos

- ✓ De fusión

- ✓ Disolución

- ✓ Constitución y todo lo anterior, en la medida que sean aplicables a las Federaciones y agrupaciones de Federaciones

- ✓ Cambio de domicilio en mismo término municipal: Es necesario sólo comunicación escrita de la Entidad Correspondiente (firma Secretario – VºBº Presidente)

5. FEDERACIONES Y CONSEJO VASCO DE PREVISIÓN SOCIAL

CAP. XV. FEDERACIONES Y CONSEJO VASCO PS

- **FEDERACIONES (Art.75)**

- ✓ **Constitución**

- ✓ Podrán constituir voluntariamente federaciones

- ✓ **Funciones**

- ✓ Las que digan los estatutos
- ✓ Representar a las entidades
- ✓ Conciliación (conflictos entre EPSV o entre EPSV y sus socios)
- ✓ Asesoramiento y asistencia jurídico-fiscal, contable, económico-financiera
- ✓ Fomento a la promoción y formación
- ✓ Representación al sector federado en el Consejo Vasco de Previsión Social
- ✓ Confederarse con otras federaciones a nivel estatal / internacional

5. FEDERACIONES Y CONSEJO VASCO DE PREVISIÓN SOCIAL

- **CONSEJO VASCO DE PREVISIÓN SOCIAL (Art.77 Ley 5/2012 y Título V Reglamento)**
 - ✓ **Creación**
 - ✓ Se crea un Consejo Vasco de previsión social
 - ✓ **Funciones**
 - ✓ Órgano de reflexión: análisis, promoción, difusión y defensa previsión social
 - ✓ Asesor en todos los temas relativos al sistema de previsión social en Euskadi
 - ✓ **Miembros (Representantes)**
 - ✓ De las instituciones públicas
 - ✓ De agentes sociales y económicos
 - ✓ Del sector de previsión social
 - ✓ De expertos en la materia

DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS Y FINALES (EPSV)

- **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

- ✓ Cuarta: actualización del importe de las sanciones pecuniarias de acuerdo con el IPC de la CAPV.

- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

- ✓ Primera: Adaptación EESS en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del nuevo Reglamento.
- ✓ Segunda: Escisión planes de previsión social de distinta clase y naturaleza que la EPSV en el mismo plazo.
- ✓ Cuarta: Vigencia Reglamento anterior hasta la entrada en vigor del nuevo.

- **DISPOSICIÓN FINAL**

- ✓ Entrada en vigor el 7/03/12

ANÁLISIS DE LA STC 97/2014



1. ENTIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (EPSV)

- RESUMEN DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ART. DECLARADO INCONSTITUCIONAL	MATERIA	BASE JURÍDICA SENTENCIA
14.a.2)	Principio de no discriminación	4.1.a) del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones (legislación mercantil competencia exclusiva del Estado)
19.2	Derechos económicos de los planes de previsión social	Vulnera el art. 8.7 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones (legislación mercantil) competencia exclusiva del estado
22	Movilización de derechos económicos	Vulnera el art. 8.8 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones y 35, 50 y 55 del Reglamento de planes y fondos de pensiones (legislación mercantil competencia exclusiva del estado)
23.1.a)	Derecho de rescate	Vulnera art. 149.1.11 de la Constitución (atribuye al Estado la legislación básica en materia de seguro) en relación con arts. 96 a 98 de la Ley de contrato de seguro (en los seguros de vida el tomador puede obtener la totalidad o parte de la indemnización que le corresponda si ha pagado las dos primeras anualidades)
32.1	Autorización administrativa y adquisición de plena capacidad jurídica una vez las EPSVs se inscriben en Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi	Vulnera 7.3 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados. Inscripción en Registro Mercantil (legislación básica)
46.2	Extinción planes de previsión social	Vulnera art. 5.4 del Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones (legislación dictada por el Estado en materia mercantil)
58.1.c)	Margen de solvencia	Contraviene art. 67 de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados (activo frente a patrimonio)
58.2	Provisiones técnicas	Contraviene arts. 29 a 48 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados (normativa básica)
60.1	Principios de inversión	Vulnera arts. 49 a 57 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados (normativa básica)

Principio de no discriminación (I)

- **Artículo 14.a.2) Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“La integración vendrá determinada por la eficacia de los correspondientes convenios y pactos, quedando integrada la voluntad individual del sujeto por la de sus representantes laborales, sin que la incorporación o el mantenimiento en el seno del plan con carácter obligatorio impliquen infracción del principio de voluntariedad cuando dichas situaciones deriven de los mencionados acuerdos. Cuando se trate de pactos de eficacia limitada deberán contar con la adhesión al plan de un mínimo de las dos terceras partes del total del colectivo afectado.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 4.1.a) Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones:**

“En razón de los sujetos constituyentes, los planes de pensiones sujetos a esta Ley se encuadrarán necesariamente en una de las siguientes modalidades: a) Sistema de empleo: corresponde a los planes cuyo promotor sea cualquier entidad, corporación, sociedad o empresa y cuyos partícipes sean los empleados de los mismos.”

Principio de no discriminación (II)

- **CONCLUSIÓN:**
 - ❖ **STC 97/2014:** *“En consecuencia, al tener el art. 4.1 a) del texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones el carácter de legislación mercantil, competencia exclusiva del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final cuarta del texto refundido, debemos concluir que el inciso segundo del art. 14 a) de la Ley de País Vasco 5/2012 es inconstitucional, al establecer un régimen de integración de los partícipes que invade la regulación estatal dictada ex art. 149.1.6 CE.”*
 - ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Derechos económicos de los planes de previsión social (I)

- **Artículo 19.2 Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“Constituyen derechos económicos en los planes de previsión social los siguientes:

a) En los planes de previsión social de aportación definida, la cuota parte que corresponda al socio ordinario, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos, en los términos que se establezca reglamentariamente. A estos efectos, cada reglamento de plan de previsión social deberá especificar el porcentaje que se vaya a deducir en concepto de gastos de administración, el cual se aplicará sobre el patrimonio afecto a cada plan de previsión social, sobre sus rendimientos o sobre ambos.

b) En los planes de previsión social de prestación definida, la prestación que en cada caso corresponda, en función del hecho causante, de acuerdo con lo regulado en los estatutos sociales y el reglamento de la entidad, salvo lo establecido en el epígrafe siguiente.

c) En los planes de previsión social preferentes de prestación definida, la provisión matemática que le corresponda de acuerdo con el sistema actuarial utilizado.

d) En los planes de previsión social mixtos se aplicará el régimen de los apartados anteriores que corresponda en función del régimen de aportaciones y prestaciones establecido.”

Derechos económicos de los planes de previsión social (II)

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 8.7 Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones:**

“Constituyen derechos consolidados por los partícipes de un plan de pensiones los siguientes:

a) En los planes de pensiones de aportación definida, la cuota parte que corresponde al partícipe, determinada en función de las aportaciones, rendimientos y gastos.

b) En los planes de prestación definida, la reserva que le corresponda de acuerdo con el sistema actuarial utilizado.”

- **CONCLUSIÓN:**

❖ **STC 97/2014:** *“De este modo, a pesar de la distinta denominación el art.8.7 del texto refundido y el art. 19.2 de la Ley del Parlamento Vasco, regulan la misma realidad, es decir, los derechos que corresponden a los partícipes en función del importe de las aportaciones realizadas y la rentabilidad obtenida con su inversión. En consecuencia, dado que el art. 8.7 del texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones tiene carácter de legislación mercantil según dispone la disposición final cuarta a) de dicho texto legal, debemos declarar inconstitucional el art. 19.2 de la Ley del Parlamento Vasco 5/2012 al regular una materia competencia exclusiva del Estado.”*

❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Movilización de derechos económicos (I)

- **Artículo 22 Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“1.- Las entidades de previsión social voluntaria que integren planes de previsión social establecerán en sus estatutos y desarrollarán en sus reglamentos el derecho del socio o socia ordinarios y del beneficiario o beneficiaria a la movilización de sus derechos económicos a otra entidad de previsión social voluntaria con plan de previsión social, de acuerdo con lo que se establezca en la presente Ley y normativa de desarrollo.

2.- En los planes de previsión social individuales y en los asociados, ocurrida la contingencia, los socios ordinarios pasivos o las personas beneficiarias solamente podrán movilizar los derechos económicos si no mediara garantía o compromiso sobre la cuantía de la prestación a percibir. En los planes de previsión de empleo se estará a lo establecido en los estatutos de la entidad.

3.- Los derechos económicos en los planes de previsión social de empleo podrán movilizarse, únicamente, tras la ruptura de la relación laboral o equivalente y en los términos regulados en sus respectivos reglamentos o los estatutos sociales de la entidad y de acuerdo con el desarrollo reglamentario de esta ley.

4.- La movilización de derechos económicos podrá efectuarse a otras fórmulas de previsión social

complementaria con similares características, siempre que la normativa que las regule lo permita y salvando el principio de reciprocidad.”

Movilización de derechos económicos (II)

- **Base jurídica de la STC 97/2014:**

- ❖ **Artículo 8.8 Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones:**

“Los partícipes sólo podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en los supuestos de desempleo de larga duración o de enfermedad grave. Reglamentariamente se determinarán estas situaciones, así como las condiciones y términos en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados en tales supuestos. En todo caso, las cantidades percibidas en estas situaciones se sujetarán al régimen fiscal establecido por la Ley para las prestaciones de los planes de pensiones. [...]”

- ❖ **Artículo 35 Reglamento de planes y fondos de pensiones:**

“Los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones del sistema de empleo no podrán movilizarse a otros planes de pensiones o a planes de previsión asegurados o a planes de previsión social empresarial, salvo en el supuesto de extinción de la relación laboral y sólo si estuviese previsto en las especificaciones del plan, o por terminación del plan de pensiones. [...]”

- ❖ **Artículo 50 Reglamento de planes y fondos de pensiones:**

“Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema individual podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, a uno o varios planes de previsión asegurados, o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe, o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. [...]”

Movilización de derechos económicos (III)

❖ Artículo 55 Reglamento de planes y fondos de pensiones:

“Los derechos consolidados en los planes de pensiones del sistema asociado podrán movilizarse a otro plan o planes de pensiones, o a uno o varios planes de previsión asegurados o a un plan de previsión social empresarial, por decisión unilateral del partícipe o por pérdida de la condición de asociado del promotor o por terminación del plan. La movilización por decisión unilateral podrá ser total o parcial. [...]”

• CONCLUSIÓN:

❖ STC 97/2014: *“Pues bien, la movilidad de los derechos consolidados de los partícipes y los derechos económicos de los beneficiarios de un plan de pensiones se regula en el art. 8.8 del texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones y en los arts. 35, 50 y 55 del Reglamento de planes y fondos de pensiones. Por tanto, al tener estos preceptos el carácter de legislación mercantil, competencia exclusiva del Estado [disposición final cuarta a) 2 del texto refundido y disposición final primera a) del Reglamento], debemos declarar inconstitucional el art. 22 de la Ley del Parlamento Vasco 5/2012.”*

❖ Declarado nulo e inconstitucional

Derecho de rescate (I)

- **Artículo 23.1.a) Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“En los estatutos de la entidad de previsión social voluntaria de modalidad individual o asociada o en los reglamentos de los planes de previsión social individuales y asociados se establecerán también los siguientes derechos:

a) Para aquel socio o socia cuya primera aportación tenga una antigüedad superior a diez años, rescate de los derechos económicos con cargo a las reservas acumuladas de acuerdo con el sistema financiero utilizado, bien parcialmente o bien en su totalidad.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014:**

- ❖ **Artículo 149.1.11 Constitución Española de 1978:**

“El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: Sistema monetario: divisas, cambio y convertibilidad; bases de la ordenación de crédito, banca y seguros.”

- ❖ **Artículo 96 Ley contrato de seguro:**

“El tomador que haya pagado las dos primeras anualidades de la prima a la que corresponda el plazo inferior previsto en la póliza podrá ejercitar el derecho de rescate mediante la oportuna solicitud, conforme a las tablas de valores fijadas en la póliza.”

Derecho de rescate (II)

- **CONCLUSIÓN:**

- ❖ **STC 97/2014:** *“Por tanto, la Ley del Parlamento Vasco 5/2012 es contraria al art. 149.1.11 CE, que atribuye al Estado la legislación básica en materia de seguro, pues en relación con el contrato de seguro de vida, habrá que entender que la inclusión del derecho a rescatar las aportaciones realizadas cuando el socio de la entidad de previsión social voluntaria tenga una antigüedad superior a diez años va en contra de la norma básica que, como acabamos de señalar, Documento 40 reconoce el derecho de rescate con una antigüedad de dos años.*

A la misma conclusión debemos llegar cuando se trate de seguros de supervivencia o de seguros temporales para caso de muerte, pues en estos casos el art. 98 de la Ley de contrato de seguro reconoce a los aseguradores el derecho a conceder al tomador el derecho de rescate en los términos que se determinen en el contrato. Es decir, se deja libertad a las partes y, por tanto, el prever una antigüedad de diez años para proceder al rescate iría también en contra de la norma básica.”

- ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Autorización administrativa (I)

- **Artículo 32.1 Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“La entidad de previsión social voluntaria adquirirá plena capacidad jurídica y de obrar una vez que haya quedado constituida con arreglo a la presente Ley, tras la obtención de la correspondiente resolución administrativa autorizante y su inscripción en el Registro de Entidades de Previsión Social Voluntaria de Euskadi. En el caso de que no exista autorización expresa en el plazo de tres meses desde su presentación, el silencio administrativo será positivo. Sin embargo, se entenderá no válido cualquier contenido de los estatutos que sea contrario a la presente Ley y a la normativa vigente.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 7.3 Ley Ordenación y Supervisión de Seguros Privados:**

“Las entidades aseguradoras se constituirán mediante escritura pública, que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil. Con dicha inscripción adquirirán su personalidad jurídica las sociedades anónimas, mutuas de seguros y mutualidades de previsión social.”

Autorización administrativa (II)

- **CONCLUSIÓN:**
 - ❖ **STC 97/2014:** *“Es indudable que las entidades de previsión social voluntaria que realicen actividad aseguradora deben sujetarse a los requisitos establecidos en los arts. 5.1 y 7.3 del texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados para la adquisición de la personalidad jurídica, y de la plena capacidad jurídica y de obrar, con sujeción al título competencial previsto en el art. 149.1.11. CE, y al no sujetarse a dichas previsiones normativas, el precepto resulta inconstitucional.”*
 - ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Extinción planes de previsión social (I)

- **Artículo 46.2 Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“Los reglamentos de los diferentes planes de previsión social deben establecer las causas de extinción de los mismos. Tales causas pueden ser la finalización del plazo del plan, o la ausencia de socios o beneficiarios o de activos afectos.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 5.4 Texto Refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones:**

“Los planes de pensiones terminarán por las siguientes causas:

- a) Por dejar de cumplir los principios básicos establecidos en el apartado 1 de este artículo.*
- b) Por la paralización de su comisión de control, de modo que resulte imposible su funcionamiento, en los términos que se fijen reglamentariamente.*
- c) Cuando el plan de pensiones no haya podido cumplir en el plazo fijado las medidas previstas en un plan de saneamiento o de financiación exigidos al amparo del artículo 34 de esta Ley o, cuando habiendo sido requerido para elaborar dichos planes, no proceda a su formulación.*
- d) Por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las variaciones necesarias derivadas de la revisión del plan a tenor del apartado 5 del artículo 9.*

Extinción planes de previsión social (II)

- e) Por ausencia de partícipes y beneficiarios en el plan de pensiones durante un plazo superior a un año.*
- f) Por disolución del promotor del plan de pensiones.*
- g) Por cualquier otra causa establecida en las especificaciones del plan de pensiones.*

La liquidación de los planes de pensiones se ajustará a lo dispuesto en sus especificaciones que, en todo caso, deberán respetar la garantía individualizada de las prestaciones causadas y prever la integración de los derechos consolidados de los partícipes y, en su caso, de los derechos derivados de las prestaciones causadas que permanezcan en el plan, en otros planes de pensiones. En los planes del sistema de empleo la integración de derechos consolidados de los partícipes se hará, en su caso, necesariamente en el plan o planes del sistema de empleo en los que los partícipes puedan ostentar tal condición.”

- **CONCLUSIÓN:**

- ❖ **STC 97/2014:** *“Pues bien, al constituir la extinción de los planes de pensiones legislación mercantil de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta a) 1 del texto refundido de la Ley de planes y fondos de pensiones, debemos declarar inconstitucional el art. 46.2 Ley del Parlamento Vasco 5/2012, por invasión de competencias en materia cuya regulación no corresponde a la Comunidad Autónoma.”*
- ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Margen de solvencia (I)

- **Artículo 58.1.c) Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“Las entidades de previsión social voluntaria tienen la obligación de constituir y mantener, con arreglo a criterios económicos, financieros y actuariales y dentro de los principios de solvencia y equilibrio financiero, los siguientes fondos y garantías financieras: Margen de solvencia, constituido por el conjunto de activos, libres de todo compromiso previsible, adicionales a aquellos en que se materialicen sus provisiones técnicas.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 67 Ley Ordenación y Supervisión de Seguros Privados:**

“1. Las mutualidades de previsión social que hayan obtenido la autorización administrativa de ampliación de prestaciones se sujetarán en la exigencia de fondo mutuo y garantías financieras a lo dispuesto en el artículo anterior.

2. Las restantes mutualidades de previsión social:

a) Deberán constituir un fondo mutuo de 30.050,61 euros. Asimismo, formarán con su patrimonio un fondo de maniobra que les permita pagar los siniestros y gastos sin esperar al cobro de las derramas.

b) Tendrán la obligación de constituir las provisiones técnicas a que se refiere el artículo 16, deberán disponer del margen de solvencia que regula el artículo 17 y del fondo de garantía exigido por el artículo 18.

Margen de solvencia (II)

La cuantía mínima del fondo de garantía para estas mutualidades será las tres cuartas partes de las cuantías mínimas previstas en el párrafo primero del artículo 18.2.

No obstante, para las mutualidades que prevean en sus estatutos la posibilidad de realizar derramas de cuotas o de reducir las prestaciones y cuyo importe anual de cuotas no supere los cinco millones de euros durante tres ejercicios consecutivos, el fondo de garantía mínimo será el previsto en el párrafo segundo del artículo 18.2. En caso de que la entidad supere el importe de cinco millones de euros durante tres años consecutivos, a partir del cuarto año los importes mínimos serán los establecidos en el párrafo anterior.

Estarán exentas del mínimo de fondo de garantía las mutualidades de previsión social cuyo objeto exclusivo sea otorgar prestaciones o subsidios de docencia o educación y, en todo caso, aquellas mutualidades de previsión social que no operen por ramos, que prevean en sus estatutos la posibilidad de realizar derramas de cuotas o de reducir las prestaciones, que no cubran riesgos de vida y cuyo importe de cuotas no exceda de 750.000 euros.

A los efectos de este apartado, se asimilarán los riesgos cubiertos por estas mutualidades de previsión social a los ramos de seguros en la forma prevista reglamentariamente para el margen de solvencia.”

Margen de solvencia (III)

- **CONCLUSIÓN:**
 - ❖ **STC 97/2014:** *“Claramente se constata que estamos ante un margen distinto al previsto en la Ley impugnada, puesto que en el art. 58.1 c) se refiere únicamente a los «activos», en tanto que la norma básica se refiere al «patrimonio», concepto éste más amplio que el de activo, y con deducción de los «elementos inmateriales», aspecto éste no contemplado en el precepto impugnado. Sobre este punto, la STC 35/1992 de 23 de marzo, en el fundamento jurídico 8 reconoce que el patrimonio propio, como margen de solvencia no comprometido tiene carácter básico.”*
 - ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Provisiones técnicas (I)

- **Artículo 58.2 Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“El importe de las provisiones técnicas se determinará de acuerdo con las hipótesis que se aprueben por el Gobierno Vasco y de acuerdo con la presente Ley. Reglamentariamente se establecerán los métodos, procedimientos de cálculo y tipo de interés técnico para el cálculo de las citadas provisiones. En los planes de previsión social se aplicarán sistemas financieros o actuariales de capitalización individual para el cálculo de las provisiones técnicas. En consecuencia, las prestaciones se ajustarán estrictamente al cálculo derivado de tales sistemas.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 29 a 48 Reglamento Ordenación y Supervisión de Seguros Privados:**

El art. 58.2 de la Ley 5/2012 contempla unos cálculos que prescinden de los establecidos en los arts. 29 a 48 del Reglamento de ordenación y supervisión de los seguros privados, puesto que se remite a lo dispuesto en la misma Ley y al desarrollo reglamentario autonómico, ignorando la existencia de una normativa básica que determina los métodos, procedimientos de cálculo y tipo de interés técnico para el cálculo de dichas provisiones técnicas contenidas en la sección primera del capítulo II, que son las siguientes:

Provisiones técnicas (II)

- a) *de primas no consumidas (art. 30);*
- b) *de riesgos en curso (art. 31);*
- c) *de seguros de vida (arts. 32 a 38);*
- d) *de participación de beneficios y para extornos (art. 38);*
- e) *de prestaciones (art. 39 a 44);*
- f) *reserva de estabilización (art. 45);*
- g) *seguro de decesos (art. 46);*
- h) *seguro de enfermedad (art. 47) e*
- i) *derivaciones en las operaciones de capitalización por sorteo (art. 48).*

- **CONCLUSIÓN:**

- ❖ **STC 97/2014:** *“(…) no puede entenderse compatible la regulación legal con la normativa básica estatal, por cuanto estamos ante una norma aplicable con carácter general a todas las entidades de previsión social voluntaria, que vulnera las normas básicas sobre margen de solvencia y provisiones técnicas de las mutualidades de previsión social, por lo que la contradicción resulta en este caso insalvable por vía interpretativa.”*
- ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

Principios de inversión (I)

- **Artículo 60.1 Ley 5/2012, de 23 de febrero:**

“Los fondos de las entidades de previsión social voluntaria deben invertirse de acuerdo a criterios de seguridad, rentabilidad, liquidez, diversificación, dispersión, congruencia monetaria y plazos adecuados a su objeto social. La inversión se realizará de acuerdo a la estructura, límites y características que determinen las disposiciones reglamentarias a dictar en desarrollo de esta ley.”

- **Base jurídica de la STC 97/2014: Artículo 49 a 57 Reglamento Ordenación y Supervisión de Seguros Privados:**

“Estos preceptos tienen carácter formalmente básico, según dispone la disposición final primera del Reglamento, y también son normas básicas desde la perspectiva material, puesto que el fin de dichos preceptos está en garantizar la solvencia de las entidades aseguradoras a través de la definición de bienes y derechos aptos para la inversión de las provisiones técnicas, regulando la estructura, características y límites de la inversión. En la sección 2 del capítulo II de este mismo Reglamento se regula de manera pormenorizada (arts. 49 a 58) el régimen jurídico de las provisiones técnicas a cubrir, que contempla el ámbito de los mercados regulados en la OCDE, con sujeción a la Directiva 2004/39/CE, los requisitos que disponga el Ministerio de Economía y Hacienda y la intervención de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.”

Principios de inversión (II)

- **CONCLUSIÓN:**
 - ❖ **STC 97/2014:** *“Sin embargo, no puede entenderse compatible la previsión del precepto con la normativa básica estatal, por cuanto estamos ante una norma aplicable con carácter general a todas las entidades de previsión social voluntaria que se integra en una regulación de las provisiones técnicas de las mutualidades de previsión social, en este caso en cuanto a las inversiones, que se remite en bloque al ulterior desarrollo autonómico sin sujetarse necesariamente a la ordenación básica sobre la inversión en activos, por lo que la contradicción resulta en este caso insalvable por vía interpretativa.”*
 - ❖ **Declarado nulo e inconstitucional**

SISTEMA DE GOBIERNO



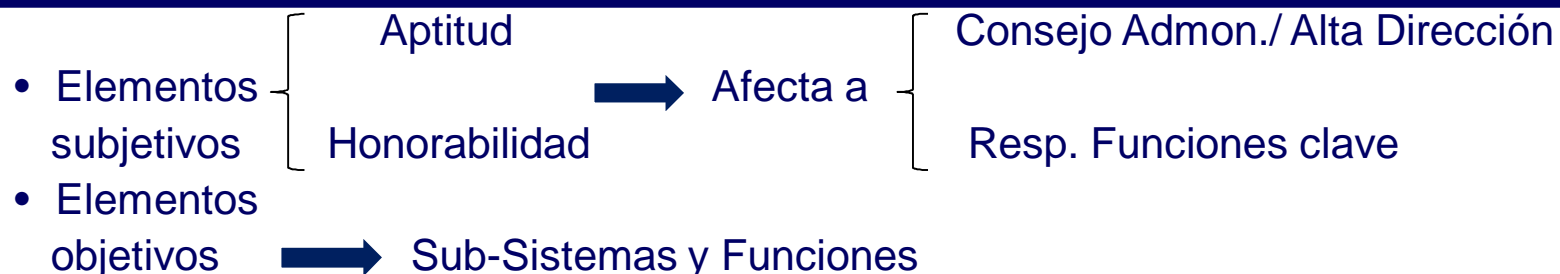
Sistema de Gobierno

- Sistema eficaz que garantice una gestión sana y prudente de la Entidad.
- Es un conjunto de sujetos, reglas y principios racionalmente relacionados entre sí en forma de Sistemas y Funciones sobre la gestión de las entidades aseguradoras.

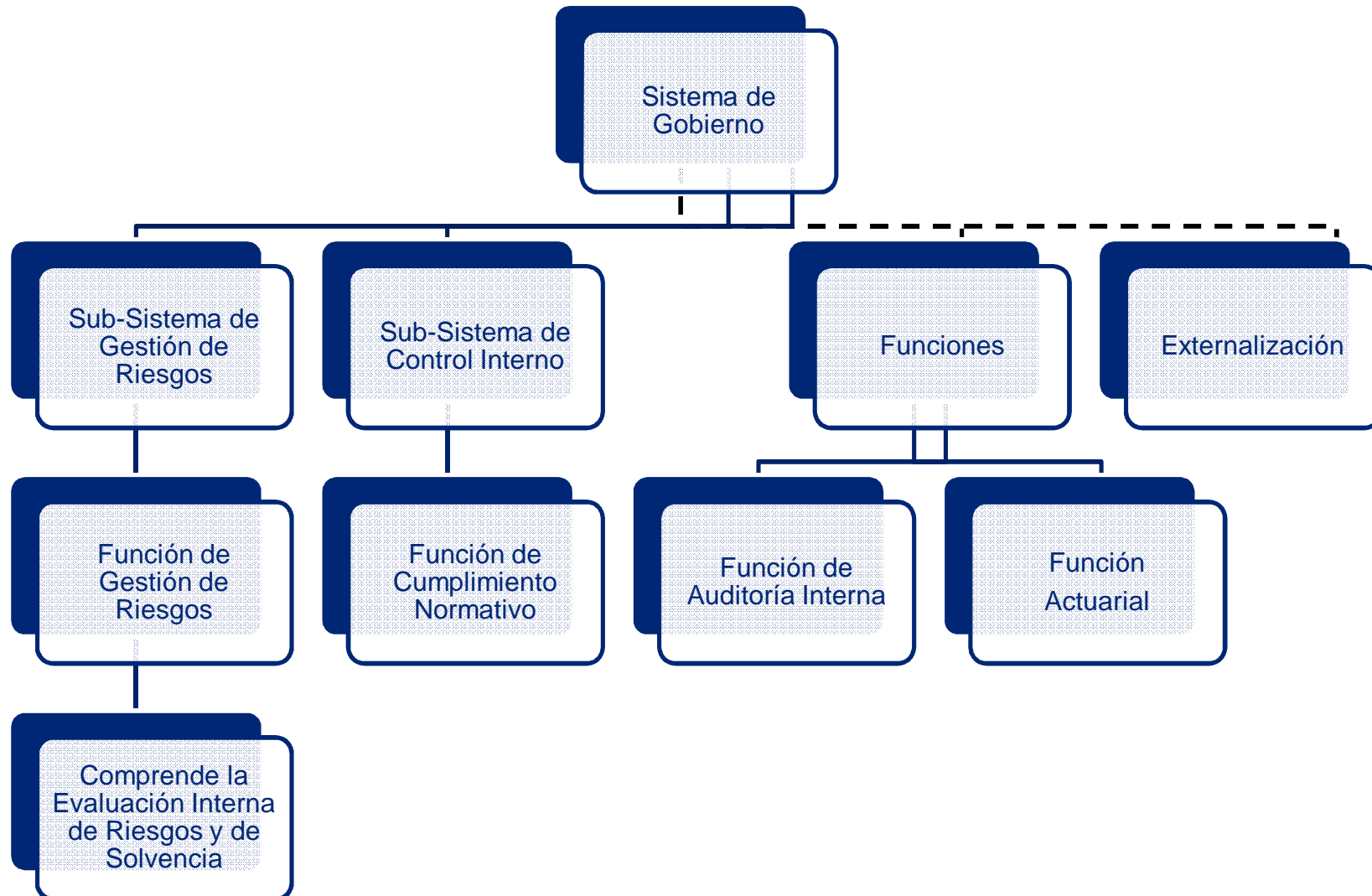
Sistema de Gobierno Vs. Gobierno Corporativo

- Sistema de Gobierno: Condiciones relativas al ejercicio de la actividad aseguradora que deben cumplir las entidades para conservar su autorización (Obligaciones).
- Buen Gobierno: Reglas que deben respetar las empresas relativas a la estructura de sus órganos sociales y buscan la supervisión eficiente de los administradores de estas sociedades por sus accionistas. (Recomendaciones).

Sistema de Gobierno



Sistema de gobierno (II)



Deloitte.

Deloitte hace referencia, individual o conjuntamente, a Deloitte Touche Tohmatsu (Swiss Verein), sus firmas miembro y respectivas filiales y asociadas. Al tratarse de un Verein suizo (asociación), ni Deloitte Touche Tohmatsu ni ninguna de sus firmas miembro es responsable de los actos u omisiones de las otras. Cada firma miembro es una entidad independiente con personalidad jurídica propia que opera bajo los nombres de "Deloitte", "Deloitte & Touche", "Deloitte Touche Tohmatsu", u otros nombres asociados. Los servicios son prestados a través de las firmas miembro y sus respectivas filiales y asociadas y no por Deloitte Touche Tohmatsu (Swiss Verein)"